

**COMPILACION
DE JURISPRUDENCIA
SOBRE SOCIEDADES**

(1.900 1.980)

TOMO II

RODRIGO NOGUERA CALDERON
Superintendente de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - 50 AÑOS

Bogotá-1981

TOMO II

D

DERECHOS DE LOS SOCIOS

	Página
50. DERECHO A LA LIBRE NEGOCIACION DE LAS ACCIONES: Es un derecho esencial, intangible e inviolable	333
51. DERECHO A LAS UTILIDADES SOCIALES: Alcances. Normas regulares	333
52. DERECHO DE IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES: Solamente procede con relación a las decisiones absolutamente nulas . . .	333
53. DERECHO DE INSPECCION: De los libros y papeles de la sociedad. Naturaleza. Se extiende a los libros de Actas y de Registro de Acciones	333
54. DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE: Naturaleza y alcances	344

DISOLUCION DE SOCIEDADES

55. DISOLUCION DE SOCIEDADES Y DELACION DE LA HERENCIA: Diferencias	345
56. OPONIBILIDAD DE LA DISOLUCION: Publicidad de la reforma consistente en la disolución anticipada. Efectos	345
57. DISOLUCION POR INOPONIBILIDAD DE DESARROLLAR LA EMPRESA SOCIAL: Alcances. Funciones de la Superintendencia de Sociedades al respecto . .	345
58. DISOLUCION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION: Efectos	352
59. DISOLUCION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION: Opera de pleno derecho	361

DIVIDENDOS

60. DIVIDENDOS: Concepto	369
---------------------------------------	-----

DOMICILIO SOCIAL

61. DOMICILIO SOCIAL: Concepto. Puede diferir con el lugar de explotación de los negocios	371
---	-----

EMBARGO

62. EMBARGO DEL INTERES DE UN SOCIO:
Alcances. Posición jurídica de quien lo embarga 385

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

63. CONTROL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
Clases de control sobre ellas. Sujeción de los establecimientos de crédito y las compañías de seguros al control fiscal de la Contraloría. Inexequibilidad del 2o. Inciso del Artículo 41 del Decreto Extraordinario Número 3130 de 1968 387
64. CREACION DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
La forma a escoger es discrecional del órgano competente para el efecto 401
65. ESTATUTOS BASICOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
La Ley Orgánica o estatuto básico, y los estatutos o reglamentos internos de los institutos descentralizados; sus diferencias y su relación de dependencia. Al modificar los segundos no se modifican las bases generales consagradas en los primeros, por tanto no se viola el Artículo 118 Numeral 8 de la Constitución Nacional 405
66. ESTATUTOS BASICOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
Expedición de sus estatutos básicos. Diferencias de estos con los estatutos internos. Alcances de los Artículos 76 Numeral 10, de la Carta y 26, literal B, del Decreto 1.050 de 1968 413
67. REGIMEN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES:
Se les aplican a las normas nacionales por analogía, por cuanto no se ha expedido ley alguna sobre la materia que desarrolle las disposiciones constitucionales 417

FONDOS GANADEROS

68. ORDEN DE LOS FONDOS GANADEROS:
No son departamentales 421
69. ORDEN DE LOS FONDOS GANADEROS:
Pueden ser del orden nacional, departamental o municipal 425

FUSION

70. FUSION Y ABSORCION:
Diferencias. Responsabilidad laboral 439

INEFICACIA

71. DECISIONES SOCIALES INEFICACES:
La sanción opera de pleno derecho 455
72. CLASES DE INEFICACIA:
Total y parcial. Diferencia con la inexistencia 455

INEXISTENCIA

73. ACTOS JURIDICOS INEXISTENTES:
Concepto. Diferencias con la ineficacia 457

INOPONIBILIDAD

74. INOPONIBILIDAD DEL CONTRATO DE SOCIEDAD Y SUS REFORMAS:
Concepto 459
75. INOPONIBILIDAD E INEFICACIA:
La inoponibilidad es una ineficacia parcial 459

INSPECCION Y VIGILANCIA ESTATAL

76. CLASES DE INSPECCION Y VIGILANCIA:
Permanente y ocasional. Conceptos 461
77. CAUSAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA:
Vigencia del Artículo 10 del Decreto Ley 688 de 1967 (14) 461

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

78. LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:
Corresponden a una de las expresiones de la
inspección y vigilancia ocasional sobre las Sociedades
Mercantiles. Son viables respecto de sociedades no
vigiladas permanentemente 469

— J —

JUNTAS DE SOCIOS

79. CLASES DE JUNTAS DE SOCIOS:
Ordinarias y extraordinarias. Concepto.
Criterios diferenciadores 473
80. CONVOCATORIA A REUNIONES DE JUNTAS DE SOCIOS:
Facultad de la Superintendencia de Sociedades 473
81. CONVOCATORIA A REUNIONES DE JUNTAS DE SOCIOS:
Finalidad 473
82. DECISIONES INEFICACES DE LAS JUNTAS DE SOCIOS:
La sanción opera de pleno derecho 473
83. DERECHO DE IMPUGNACION DE LAS DECISIONES
DE JUNTAS DE SOCIOS:
Solo procede en los casos de decisiones absolutamente nulas 473
84. MAYORIAS DECISORIAS EN JUNTAS DE SOCIOS:
Los derechos en las mismas generan nulidad absoluta 474
85. QUORUM EN JUNTAS DE SOCIOS:
Consecuencias jurídicas por su inobservancia 474
86. QUORUM EN JUNTAS DE SOCIOS:
Para los efectos de su integración no deben tenerse en cuenta
las cuotas o partes de interés representadas en contravención
al Artículo 185 del Código de Comercio 474

JUNTAS DIRECTIVAS

87. ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS:
Solamente deben inscribirse las copias que la Ley ordena
registrar 475
88. JUNTA DIRECTIVA EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS:
Es un órgano obligatorio 475
89. JUNTAS DIRECTIVAS INTEGRADAS POR MAYORIAS DE FAMILIA:
Alcances de la limitación 485

LIBROS DE COMERCIO

90. DERECHO DE INSPECCION SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO:
Comprende los libros de Actas de Asambleas y de registro de acciones 489
91. FALSEDAD IDEOLOGICA EN LOS LIBROS DE COMERCIO:
De su posibilidad 489
92. RESERVA DE LOS LIBROS DE COMERCIO:
Alcance 498

LIQUIDACION

93. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL PARA LA LIQUIDACION:
Inventarios adicionales. Objeciones al inventario y rectificación al mismo por orden del Superintendente de Sociedades 511
94. ESTADO LEGAL DE UNA SOCIEDAD EN PERIODO DE LIQUIDACION:
Conserva su personería jurídica. De su capacidad 519
95. ESTADO LEGAL DE UNA SOCIEDAD EN PERIODO DE LIQUIDACION:
Conserva su personería jurídica. De su capacidad 530
96. ESTADO LEGAL DE UNA SOCIEDAD EN PERIODO DE LIQUIDACION:
Conserva su personería jurídica. De la titularidad de los bienes sociales no adjudicados 538

LIQUIDADORES

97. ACTUACION DE VARIOS LIQUIDADORES:
Deben obrar de consuno, salvo estipulación en contrario. El Artículo 231 del Código de Comercio se aplica de preferencia al 312, ibidem, por tratarse de norma especial para las sociedades en período de liquidación 555
98. LOS LIQUIDADORES SON ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD:
En consecuencia les es aplicable la prohibición consagrada en el Artículo 185 del Código de Comercio 565
99. FACULTADES DE REPRESENTACION DE LOS LIQUIDADORES:
No pueden ser cuestionadas por las Cámaras de Comercio 566
100. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:
Alcance de dicha facultad 566
101. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:
Requisitos. Notificación del acto administrativo correspondiente 571

NOMBRE COMERCIAL

102. EL ERROR EN EL NOMBRE DE UNA SOCIEDAD:
No vicia el acto administrativo de la Superintendencia 579
103. PROTECCION DEL NOMBRE COMERCIAL:
No es función atribuída a la Superintendencia de Sociedades. 585

104. OBJETO SOCIAL:
Límite de la capacidad de la compañía. Rige para efectos internos y externos 593